



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 150 2025-GRA-GRDE-DRA/D

Huaraz, 22 SEP. 2025



VISTO:

El Informe Legal N° 0203-2025-GRA-GRDE-DRA/OAJ, de fecha 22 de setiembre de 2025, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, respecto de la nulidad de oficio, esta figura jurídica se encuentra regulada en el numeral 213.1 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo general, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual señala:

“Artículo 213.- Nulidad de oficio

213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.”

Asimismo, el marco normativo señalado prescribe *“en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.”*

Que, el procedimiento sobre otorgamiento de constancia de posesión, se encuentra regulado por la Resolución Ministerial N° 029-2020-MINAGRI, esta norma fue emitida en el marco de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Reglamento de la mencionada ley; el objeto de esta norma es establecer el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los gobiernos regionales en virtud de la función transferida prevista en el literal “n” del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de la titulación rural; también señala la ley acerca de la regularización de derechos posesorios en predios rústicos de propiedad particular, que los



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 150 2025-GRA-GRDE-DRA/D

poseedores de un predio rústico de propiedad particular adquieren su propiedad a consecuencia del ejercicio de la **posesión directa**, continua, pacífica y pública como propietario, siempre que acrediten la explotación económica del predio con fines agropecuarios por un plazo no menor de cinco años y que los órganos de los gobiernos regionales, para dicho efecto emiten el pronunciamiento administrativo de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, conforme al procedimiento que señale el reglamento;



Que el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Reglamento de la Ley N° 31145, tiene por objeto regular las actuaciones y etapas de los procedimientos de saneamiento físico legal y declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en predios de propiedad particular, mediante este procedimiento los poseedores de un predio rústico de propiedad particular adquiere su propiedad como consecuencia del ejercicio de la **posesión directa**, continua, pacífica y pública y como propietario, siempre que se acredite la explotación económica del predio con fines agropecuarios por un plazo no menor de cinco años;



Que, en ese contexto, el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 029-2020-MINAGRI, señala *"su otorgamiento solo acredita la existencia de posesión directa, continua, pacífica y pública así como la económica (agrícola y/o pecuaria) del predio y no implica reconocimiento de derecho real alguno sobre éste"*;

Que, con fecha 14 de julio del 2025 el señor JULIÁN CASTRO JIMENEZ, representante de la señora LIDIA CARMELA MILLA LARIANCO, solicita la NULIDAD DE LAS CONSTANCIAS DE POSESIÓN N° 033-2024 y N° 034-2024 cuestiona la validez de la información que sustentó la expedición de las citadas Constancias de Posesión, señalando que el área por la cual se emitieron las constancias, pertenecen a la señora LIDIA CARMELA MILLA LARIANCO y que habrían presentado en el procedimiento administrativo documentos con datos falsos, que la verdadera poseionaria mediante contrato privado le arrendó el bien a la señora ELIZABETH VIOLETA DE LA CRUZ LAVERIANO;

Que, posteriormente con fechas 19 de agosto y 11 de setiembre el señor Huamani Morales Segundo en representación de Julián Castro Jiménez adjunta al expediente copias certificadas de los contratos de arrendamiento señalados en su escrito de nulidad presentado;

Que, se evidencia que los documentos "Constancias de Posesión N° 033-2024 y N° 034-2024" emitidos por la Agencia Agraria Huaylas, al haber sido otorgados sobre predios presuntamente alquilados, podrían incurrir en vicio de nulidad establecido en el numeral 1



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° **150** 2025-GRA-GRDE-DRA/D

del artículo 10° de la Ley N° 27444 en concordancia con el numeral 202.3 del artículo 202° del mismo cuerpo normativo que señala que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, estando a lo expuesto y con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, modificado por la Ley N° 27902, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 27783; Ley de Bases de la Descentralización, y con la visación de las oficinas correspondientes;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR el inicio del procedimiento de nulidad de oficio del acto administrativo contenido en las Constancias de Posesión N° 033-2024 y N° 034-2024 de fecha 16 de octubre del 2024 otorgadas a favor de ELIZABETH VIOLETA DE LA CRUZ LAVERIANO respecto a los predios rústicos denominados "CUMPAYHUARA 2" con un área de 0.1515 ha de extensión y "CUMPAYHUARA 3" con un área de 0.0309 ha de extensión, respectivamente, ambos ubicados en el sector Cumpayhuara, Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas, departamento de Ancash, por lo expuesto en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR con el acto administrativo de inicio del procedimiento de nulidad de oficio a la administrada ELIZABETH VIOLETA DE LA CRUZ LAVERIANO, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles para ejercer su derecho de defensa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA


ECON. ALEX CERVANTES TARAZONA
Director Regional